

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “POR SAN LUIS AL FRENTE”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
5. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre del mismo año. Esta reglamentación provee normas administrativas para el registro de convenios de coalición a fin de participar bajo esta modalidad en las elecciones locales.
7. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
8. El treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
10. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2017, en el cual se establecen fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
11. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Calendario Electoral del proceso electoral local 2017-2018, en acatamiento al Calendario de Coordinación emitido por el Instituto Nacional Electoral.
12. Siendo las 21:25 veintiún horas con veinticinco minutos del día tres de enero del dos mil dieciocho, el Partido Político Acción Nacional, representado por el C.

Xavier Azuara Zúñiga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí; el Partido Político de la Revolución Democrática, representado por el C. José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí; y el Partido Político Movimiento Ciudadano, representado por el C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional, en el Estado de San Luis Potosí, presentaron por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en dos fojas útiles, solicitud de registro, al que anexaron Convenio de Coalición flexible denominada "Por San Luis al Frente", integrado en veintiocho fojas y anexos descritos en el propio convenio; documentos en los que se comprenden los Acuerdos de los respectivos Comités Ejecutivos Nacionales y Estatales de los Partidos Políticos en mención, en los que respectivamente se autoriza la suscripción del Convenio antes indicado a efecto de participar y postular candidatos en veintisiete ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO	PARTIDO QUE PROPONE LA PLANILLA DE MAYORÍA
1. COXCATLAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
2. RAYÓN	PAN
3. SAN ANTONIO	PAN
4. VILLA DE ARISTA	MOVIMIENTO CIUDADANO
5. CARDENAS	PAN
6. VANEGAS	PRD
7. EL NARANJO	PAN
8. SAN CIRO DE ACOSTA	PAN
9. RIOVERDE	PAN
10. AQUISMÓN	PAN
11. CIUDAD VALLES	PAN
12. MATLAPA	PAN
13. TAMASOPO	PRD
14. CIUDAD DEL MAÍZ	PAN
15. VILLA DE LA PAZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
16. TAMAZUNCHALE	PAN
17. VILLA HIDALGO	PRD
18. CEDRAL	PAN
19. LAGUNILLAS	PAN
20. CERRO DE SAN PEDRO	PAN



21. SAN NICOLAS TOLENTINO	PAN
22. VILLA DE ARRIAGA	PRD
23. ARMADILLO DE LOS INFANTE	PRD
24. SANTO DOMINGO	PAN
25. VILLA DE RAMOS	PAN
26. MATEHUALA	PAN
27. GUADALCAZAR	PRD



15. El doce de enero del dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la Coalición Flexible “Por San Luis al Frente”, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018.
16. El dos de marzo del dos mil dieciocho, los CC. Alejandro Fernández, Hernández, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, José Luis Fernández Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Coordinador de la Comisión Provisional Operativa de Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Oficialía de Partes de este organismo solicitud de modificación al Convenio de Coalición.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que de conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

SEXTO. Que el artículo 87, párrafo 7 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Que, por su parte, el párrafo 12 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 179 de la Ley Electoral del Estado, disponen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas Leyes.

OCTAVO. Que el artículo 178, fracción III de la Ley Electoral del Estado, dispone que cada uno de los partidos en coalición, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

NOVENO. Que el párrafo 15 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, estipulan que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

DÉCIMO. Que el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, y 181 de la Ley Electoral del Estado, preceptúan que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los organismos electorales del Consejo y ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que la coalición podrá ser modificada a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

La solicitud de registro a la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En dicha documentación deberá de constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

DÉCIMO SEGUNDO. Que respecto de las modificaciones al convenio de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral

para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."

En esta tesitura, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

DÉCIMO TERCERO. Que respecto de los convenios de coalición en elecciones locales, el Reglamento de Elecciones, dispone en sus artículos 278 y 280, lo siguiente:

"CAPÍTULO XV. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

**Sección Segunda
Coaliciones**

Artículo 278

1. *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) *En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

b) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual”.*

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán atender lo siguiente:

- a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.*

Aunando a lo anterior, el convenio de coalición contendrá en todos los casos lo siguiente:

- a) *Los partidos políticos que la forman;*

- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

1. El convenio deberá presentarse ante el Presidente del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de lo siguiente:
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
 - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
 - e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
 - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado, indica que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible denominada "Por San Luis al Frente", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, advirtiéndose lo siguiente:

- I. Fue presentada la respectiva **solicitud de modificación del convenio de coalición** aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2018, suscrita por los Presidentes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

- II. A la solicitud de modificación en cita, le fue **adjuntado el Convenio de Coalición flexible** con las modificaciones respectivas, incluyendo dentro del mismo el clausulado conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 del Reglamento de Elecciones, en los términos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
<p>1. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.</p> <p>Artículo 276, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Presentó convenio de coalición electoral flexible "Por San Luis Potosí al Frente", en 29 fojas originales, signado por los Ciudadanos Alejandro Fernández Hernández, José Luis Fernández Martínez y Eugenio Guadalupe Govea Arcos.</p>
<p>2. Convenio de coalición en formato digital, con extensión .doc.</p> <p>Artículo 276, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Presentó convenio de coalición electoral flexible "Por San Luis Potosí al Frente", en extensión .doc.</p>
<p>3. La denominación de los partidos políticos con inscripción o registro que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula primera del convenio presentado, se señalan los partidos integrantes de la coalición, siendo estos el Partido Acción Nacional, representado por Alejandro Fernández Hernández; el Partido de la Revolución Democrática, representado por José Luis Fernández Martínez, y el Partido Movimiento Ciudadano, representado por Eugenio Guadalupe Govea Arcos.</p>
<p>4. La elección que motiva la</p>	<p>En la cláusula segunda del convenio presentado se señala que es</p>

<p>coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputados a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales, y en su caso, municipios, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>objeto del convenio el de formar una coalición electoral FLEXIBLE denominada "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE", para participar en el Proceso Electoral ordinario local 2017-2018, en 27 Ayuntamientos.</p>
<p>5. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, por tipo de elección.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula tercera del convenio presentado se manifiesta el procedimiento a seguir por cada partido para la selección de candidatos mediante el órgano específico y correspondiente de cada uno de los partidos coaligados en términos de sus respectivas normativas interiores.</p>
<p>6. El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso d), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula novena del convenio presentado, se determina el compromiso de los partidos de adoptar y promover la Plataforma Electoral Común que se anexa al convenio, aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, además se señala que los Partidos Coaligados se obligan, en términos del convenio, y de conformidad a su normativa interior, a sostener y difundir la plataforma electoral común registrada, a través de sus candidatos.</p>
<p>7. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso e), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>La presente disposición no resulta aplicable, toda vez que en el convenio únicamente se establece la participación en dicho términos, para elecciones de ayuntamientos.</p>
<p>8. La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de</p>	<p>En la cláusula décima del convenio presentado se establece que la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las</p>

<p>impugnación que resulten procedentes.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017-2018, es para todos los efectos legales, correspondiente al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes acreditados.</p>
<p>9. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se han fijado para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula décimo primera del convenio presentado, se señala que los partidos partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.</p>
<p>10. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso h), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del convenio presentado se establece lo siguiente:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 25% (Veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>11. Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el</p>	<p>La presente disposición no resulta aplicable, toda vez que el convenio que se presenta para registro, consiste en un convenio de coalición flexible.</p>



<p>treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados locales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso i), del Reglamento de Elecciones.</p>	
<p>12. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>La presente disposición no resulta aplicable, toda vez que el convenio que se presenta para registro, consiste en un convenio de coalición flexible.</p>
<p>13. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula décimo segunda del convenio, relativa a la DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN, se dispuso lo conducente.</p>
<p>14. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa y/o a presidentes municipales, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos</p>	<p>En la cláusula décimo segunda del convenio presentado se determina la forma de distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión siguiente:</p> <p><i>Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 33% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p><i>Del 33% proporcional a los votos, cada partido participará de</i></p>

<p>medios de comunicación.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para la elección de ayuntamientos Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" y será utilizado por la misma de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán 33% (TREINTA Y TRES por ciento) para los Candidatos a Presidentes Municipales.</p> <p>La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato para Presidentes Municipales, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las leyes en la materia.</p>
<p>15. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula décimo cuarta se determina que:</p> <p>"Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los representantes financieros acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por cada Partido Político Coaligado, será coordinado por el Representante Financiero del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de Candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.</p> <p>El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los</p>



	<p><i>gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Cada partido, sus precandidatos y Candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.</i></p> <p><i>Los partidos integrantes de la Coalición y sus Candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.</i></p> <p><i>Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y Candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.</i></p>
<p>16. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Artículo 276, párrafo 3, inciso n), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>En la cláusula décimo tercera se disponen los porcentajes que cada partido aportará para las campañas, y en la cláusula cuarta se determina lo conducente a la responsabilidad derivada de los porcentajes de financiamiento que se otorgarán, en los términos siguientes:</p> <p><i>Cada partido, sus precandidatos y Candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.</i></p>
<p>17. El convenio debe considerar el respeto absoluto al principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas.</p> <p>Artículos 280, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones; 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En la cláusula quinta del convenio presentado, se señala que la coalición se compromete a garantizar de manera equitativa el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas de los Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los Candidatos a cargos de elección popular</p>

De lo anterior, se obtiene que los institutos políticos participantes en el convenio de coalición cuya modificación se solicita, atendieron a cabalidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, motivo por el cual se considera que el contenido del convenio de coalición presentado, resulta acorde a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas.

- III. Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el artículo 276, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, según el cual, a la solicitud de registro, además del convenio de coalición, deberá así también adjuntarse la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, es de señalar lo siguiente:

Para efectos de dar cumplimiento al requisito antes señalado, los institutos políticos presentaron la siguiente documentación:

1.Partido Acción Nacional	<p>1. Certificación expedida por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, diversos documentos dentro de los cuales se encuentra el acta de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2018 en la cual mediante acuerdo 286/34/2018 aprueban la modificación del convenio de coalición suscrito por Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.</p> <p>3. Copia certificada por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por virtud de las cuales se aprueban, la modificación al Convenio de Coalición, celebrado por Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí por el principio de Mayoría Relativa, para la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2017-2018.</p>
2.Partido de la Revolución Democrática	<p>No se exhibió documentación anexada al mismo.</p>
3.Partido Movimiento Ciudadano	<p>1. Presenta copia del acta de sesión extraordinaria, de fecha 02 de marzo de 2018, en la cual aprueban la modificación al</p>

	Convenio de Coalición Flexible con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí.
--	--

Con motivo de lo señalado en el recuadro de número 2, el día 6 de marzo de 2018, a las 15:00 quince horas, fue notificado al C. José Luis Fernández Martínez oficio número **CEEPC/SE/744/2018**, mediante el cual se hizo de su conocimiento la observación referida en que incurrió en la presentación del convenio de coalición anexo a su solicitud de registro, otorgándosele un plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación para subsanar lo conducente.



El plazo de 72 horas comprendió de las 15:00 quince horas del día 6 de marzo de 2018 a las 15:00 quince horas del 9 de marzo de 2018.

En fecha de 8 de marzo del 2018, a las 15:55 quince horas con cincuenta y cinco minutos, el C. José Luis Fernández Martínez, presentó ante Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, escrito por medio del cual se manifestó lo siguiente:

...debo hacer de su conocimiento que los documentos que se refieren fueron debidamente exhibidos al momento de presentar el convenio de coalición celebrado entre los partidos PAN, PRD y MC, por lo que se considera que en virtud de haber sido exhibidos, se cumple con el requerimiento, cabe señalar que no se indica con precisión que el requerimiento sea con relación a la modificación del convenio de coalición en comento”...

En razón de lo anterior y en atención al oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha 08 de marzo de 2018, fue notificado a el C. José Luis Fernández Martínez oficio número **CEEPC/SE/796/2018**, mediante el cual se hizo de su conocimiento que las observaciones realizadas y contenidas en el mismo, versaron sobre la revisión que este Consejo realizó, al oficio presentado mediante el cual los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, comparecieron a efecto de presentar **MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN**, de los citados institutos políticos, y no sobre el Convenio primigenio el cual dio origen a la notificación, otorgándosele un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para subsanar lo conducente.

El plazo de 48 horas comprendió de las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día 8 de marzo de 2018 a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del 10 de marzo de 2018.

En fecha de 10 de marzo del 2018, a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, el C. José Luis Fernández Martínez, presentó ante Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, escrito por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado y anexando el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí para realizar modificaciones al Convenio de Coalición.

De lo anterior, se obtiene que el instituto político participante en el convenio de coalición cuya modificación se solicita, atendió a cabalidad con los requisitos establecidos en el requerimiento efectuado por este Organismo Electoral, motivo por el cual se considera que el contenido del convenio de coalición presentado, resulta acorde a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas.

De los documentos antes descritos, presentados por los partidos políticos integrantes de la coalición, se desprende que en cada uno de los mismos, de conformidad con su normativa interna, los órganos respectivos determinaron participar en la coalición; aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán los candidatos, y así también, determinaron postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular ya señalados, desprendiéndose por tal motivo, que se dio cabal cumplimiento a lo señalado por el artículo 276, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, el cual dispone que junto con la solicitud de registro, además del convenio de coalición y la documentación referida en la fracción precedente, debe también adjuntarse la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc., es de señalar que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes Alejandro Fernández Hernández en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional; José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional, en el Estado de San Luis Potosí del Partido Político Movimiento Ciudadano anexaron lo siguientes documentos:

1. Plataforma Electoral “POR SAN LUIS AL FRENTE 2018-2021”, misma que presentó en formato digital con extensión .doc.
2. Programa de Gobierno “POR SAN LUIS AL FRENTE 2018-2021”, mismo presentó en formato digital con extensión .doc.

Motivo por el cual, se les tiene por atendiendo a lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

Con motivo de lo anterior, se estima procedente la modificación al Convenio de Coalición flexible denominada “POR SAN LUIS AL FRENTE 2018-2021”, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en virtud de dar cumplimiento a los requisitos legales conducentes, en términos de los estipulado por los artículos 87, 88, 89, 91, y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, y 175, 178, 180, 182, 183, y 184 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “POR SAN LUIS AL FRENTE”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre la modificación de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado y 279 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación solicitada **AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, presentado por los partidos **ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, mediante la cual piden la exclusión de los municipios de Vilia de la Paz, Villa de Arista y Cerro de San Pedro; mismos que fueron propuestos en el Convenio aprobado por este Organismo Electoral.

TERCERO. A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente dictamen, se **DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, presentado por los partidos **ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en tales términos, quedando firmes los 24 ayuntamientos de los municipios de Coxcatlán; Rayón; San Antonio; Cárdenas; Vanegas; El Naranjo; San Ciró de Acosta; Rioverde; Aquismón; Ciudad Valles; Matlapa; Tamasopo; Ciudad del Maíz; Tamazunchale; Villa Hidalgo; Cedral; Lagunillas; San Nicolás Tolentino; Villa de Arriaga; Armadillo de los Infante; Santo Domingo; Villa de Ramos; Matehuala, y Guadalcázar; en atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

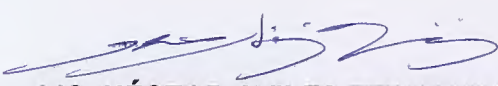


CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a los representantes de la Coalición “Por San Luis al Frente” para su conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Consejo, así como en la página www.ceepacslp.org.mx, y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce días del mes de Marzo del año 2018.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO